



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001333300620190016900
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Nuris Vanegas de Altamar
Demandado	Municipio de Santa Lucia
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado 26 de julio de 2019, el Despacho avocó conocimiento y requirió a la parte actora para que en el término de diez (10) días adecuara la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para ser tramitada en esta jurisdicción, debiendo cumplir con los requisitos de los artículos 161 en adelante, del CPCA, a efectos que fuesen subsanadas las falencias encontradas.

Transcurrido el término otorgado, de acuerdo al informe que antecede, el Secretario da cuenta que el demandante no dio cumplimiento a la orden contenida en el citado auto, razón por la cual se procede a dar aplicación a los artículos 169 y 170 del CPACA, en el sentido de disponer el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada dentro del término otorgado para ello.

En consecuencia, se

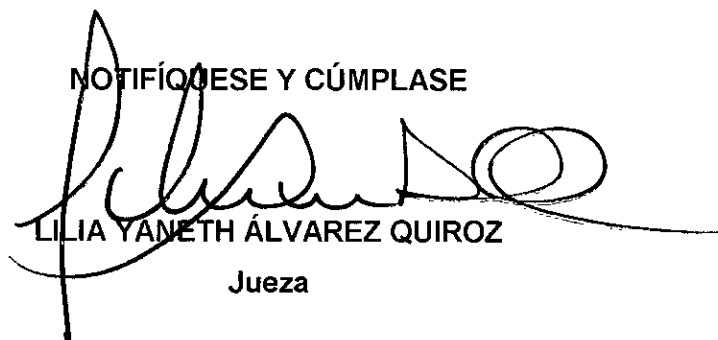
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por la señora Nuris Nubia Vanegas de Altamar contra el Municipio de Santa Lucia de conformidad con las razones anotadas.

SEGUNDO: AUTORIZAR el desglose de los documentos de la demanda y sus anexos, previas las desanotaciones del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

Ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 07 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 8:00 A.M  GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
